

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019- 00155  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: José Orminzo Rubio Muñoz

**Constancia.** Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de julio de dos mil veinte. Se informa que la apoderada de la parte actora, allegó comunicación aportando copia de la notificación por aviso y la certificación de la empresa de mensajería la cual informó que su recibido fue el 18 de marzo de 2020; por ende, se tiene notificada el 1 de julio de 2020.

- Términos para pagar y excepcionar transcurrieron simultáneamente desde el dos de julio al quince de julio de dos mil veinte. La parte demandada guardó silencio.

A partir del 16 de marzo del presente año mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se suspendieron los términos judiciales y su levantamiento se dio en Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del 1 de julio pasado.



**Johanna Alexandra León Avendaño**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de julio de dos mil veinte

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

El demandado José Orminzo Rubio Muñoz, suscribió pagaré número 066306100013708, el diez de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento del cinco de marzo de dos mil diecinueve, por valor de \$9.998.183 como concepto de capital, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por otro lado, mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó se librara mandamiento de pago en contra de José Orminzo Rubio Muñoz.

Seguidamente, a través de providencia del once de diciembre de dos mil diecinueve, éste juzgado libró mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

La presente ejecución fue notificada a la demandada mediante aviso el primero de julio del presente año, disponiendo del término para pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el dos y quince de julio de dos mil veinte, ello como

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019- 00155  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: José Orminzo Rubio Muñoz

quiera que se suspendieron los términos judiciales a partir del trece de marzo, hasta el treinta de junio del presente año<sup>1</sup>. La parte demandada, no se pronunció.

## CONSIDERACIONES

El título valor pagaré número 066306100013708, el diez de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento del cinco de marzo de dos mil diecinueve, por valor de \$9.998.183 como concepto de capital; base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del once de diciembre de dos mil diecinueve como quiera que no se propusieran excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra José Orminzo Rubio Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 14273190 de

---

<sup>1</sup> Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del presente año.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019- 00155  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: José Orminzo Rubio Muñoz

Armero Guayabal, Tolima, de conformidad con la providencia del once de diciembre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

### NOTIFIQUESE

El Juez



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO Nº 042  
Hoy 24 de julio de 2020



Johana Alexandra León Avendaño  
Secretaria